

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00081, informando que el apoderado de la parte actora allegó oportunamente escrito de subsanación de la contestación del libelo incoatorio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00081 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carmen Tulia Vargas de Duque contra Seguros de Vida Suramericana y Otros.

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que el apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, allegó oportunamente escrito de subsanación de contestación de demanda, la cual, luego de su lectura y estudio se evidencia que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, habrá de ser admitida.

Revisadas nuevamente las diligencias observa el Despacho que la demandante **CARMEN TULIA VARGAS DE DUQUE**, se encontraba afiliada a la **NUEVA EPS** en salud y a **COLPENSIONES** en pensión, conforme se extracta del dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo cual, habrá de vincularseles al contradictorio de manera oficiosa, teniendo en cuenta su participación en el proceso de calificación del accidente ocurrido a la actora y pudieren verse afectadas con las decisiones que se adopten dentro del presente trámite.

En efecto, el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

De conformidad con la norma transcrita, se integrará al contradictorio a la **NUEVA EPS y COLPENSIONES**, para lo que, se dispondrá que por parte de la Secretaría se les notifique el auto admisorio de la demanda y esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022 enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *ibidem*, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio, de manera oficiosa, a la **NUEVA EPS y COLPENSIONES**, en su calidad de litisconsortes necesarios.

TERCERO: NOTIFICAR a las vinculadas **NUEVA EPS y COLPENSIONES**, de conformidad con las precisiones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR igualmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, acorde a lo considerado.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d873b2d541676982f5dc531e066270f7df5f5fc2851fe0053e54030adc85c91**

Documento generado en 24/11/2023 11:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>